

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que el Curador designado en el presente asunto, manifiesta que no puede asumir dicha designación por cuanto ostenta la calidad de demandante en otro proceso y juzgado contra la aquí demandada. Sírvasse proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, marzo 09 de 2023

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario. (mfp)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), marzo 09 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JULIO CESAR ZAPATA GALLEG0 c.c. 16.490.732
DEMANDADO: NORALBA BOLIVAR MARTINEZ c.c. 66.845.843
JOSE LUIS BATISTA RODRIGUEZ c.c. 1.102.360.607
RADICADO: 76-109-40-03-007-2021-00023-00

Auto. 0268

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría, se advierte que la abogada DIANA FAISURY GARIBELLO OSORIO nombrada en este asunto como curadora ad-litem de los demandados NORALBA BOLIVAR MARTINEZ y JOSE LUIS BATISTA RODRIGUEZ, informa que no le es posible aceptar el cargo en atención a que *"en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, llevo un proceso de embargo contra la señora NORALBA BOLIVAR MARTINEZ, con Radicación 2020-00002"*.

Conforme a lo anterior y de la documentación allegada por la togada se pudo constatar dicha información, por lo cual este Juzgado encuentra procedente su relevo y en razón a ello el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad-litem de los demandados NORALBA BOLIVAR MARTINEZ y JOSE LUIS BATISTA RODRIGUEZ, a la abogada DIANA FAISURY GARIBELLO OSORIO c.c. 29.231.251 y T.P.227.570, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NÓMBRESE al (la) abogado (a) **PAOLA MCBROWN TREFFRY**, como CURADOR AD-LITEM de los demandados NORALBA BOLIVAR MARTINEZ y JOSE LUIS BATISTA RODRIGUEZ, a fin que los represente dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: FÍJESE como gastos al auxiliar de la justicia la suma de \$200.000, los que serán suministrados por la parte demandante e imputable como gastos procesales.

CUARTO: POR SECRETARÍA comuníquese por el medio más expedito (correo electrónico) al (la) mencionado (a) abogado (a) la designación, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de sanciones disciplinarias; e infórmesele que se le concede el término judicial de cinco (5) días a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que *"acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio"*, caso en el cual será relevada del cargo, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, de lo contrario se entenderá aceptada

su designación.

QUINTO: Una vez vencido el término anterior, por secretaría de este Despacho y de manera inmediata, realice la notificación de la providencia pertinente al (la) auxiliar de la justicia en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, remitiéndole el link del proceso para su pleno enteramiento.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARIN, Juez

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d0ea41dafcbbfc70b617ecb02e53c2da1b1295ece494336b40ee8928d88fc6**

Documento generado en 09/03/2023 09:54:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>